

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 01879 -2025-GR CUSCO/GERESA

Cusco, 31 OCT 2025

EL GERENTE REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;**VISTO:**

El Acta de Inspección para Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros que almacenan Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 025-I-2022 de fecha 02 de agosto del 2022, el Informe Final del Órgano Instructor N° 114-2025-GRCUSCO/GRSC-DMID-OI del 09 de julio de 2025, el Informe Legal N° 287-2025-GR-GRSC-DG-OSPA sobre Amonestación al Farmacéutico de la "DROGUERIA SOCORRO", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 400 Sede Gerencia Regional de Salud Cusco, es una instancia correspondiente al Órgano Sectorial de Salud del Gobierno Regional de Cusco, de acuerdo a lo establecido en la Duodécima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por el Artículo 2° de la Ley N° 28926; en ese sentido, tiene a su cargo las funciones específicas del sector en el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, para la tramitación de los Procedimientos Administrativos se tiene el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, el Título Preliminar de la Ley General de Salud N° 26842, establece que la protección de la salud es de interés público, siendo condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo;

Que, con Acta de Inspección para Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros que almacenan Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 025-I-2022 de fecha 02 de agosto del 2022, los inspectores de la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas, se presentaron debidamente identificados y acreditados con carta de presentación en el establecimiento farmacéutico "DROGUERIA SOCORRO", en el horario de 09:20 a 11:30 horas; con el objeto de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, permanencia del Director Técnico Químico Farmacéutico, y otros establecidos en la normatividad sanitaria vigente; con el consentimiento, autorización y presencia de María Sencia Bustamante, encargada del almacén del establecimiento farmacéutico, identificada con D.N.I. 47586106, con quien se inició la mencionada intervención, firmando previamente la carta de presentación; siendo el nombre del Químico Farmacéutico: SUSAN RAMIREZ BENGEOA; con Número de Colegiatura: 12990; con D.N.I. N° 44641794;

Que, con Oficio N° 0149-2025-GRCUSCO/GRSC-DMID-OI de fecha 30 de abril del 2025, se comunica a Doña Susan Ramírez Bengoa, que se ha iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que fue notificado a la dirección RENIEC de la suscrita, Prolong. Av. Del Ejército N° 1454, distrito, provincia y departamento de Cusco, visto que la mencionada profesional ya no labora en el citado establecimiento farmacéutico, siendo recepcionado el 02 de junio del 2025 por la misma, conforme se tiene descrito en la esquila de notificación; confiriéndose el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de recepción del documento para que pueda presentar sus descargos documentados; no habiendo presentado sus descargos;

Que, con Informe Final del Órgano Instructor N°114-2025-GRCUSCO/GRSC-DMID-OI de fecha 09 de julio de 2025, el Órgano Instructor remite al Órgano Sancionador (titular de la entidad) el expediente recomendando la sanción de amonestación al establecimiento farmacéutico "DROGUERIA SOCORRO", siendo notificado el 25 de setiembre de 2025, mediante acta de notificación N°86 que señala: "al ubicar el domicilio se encontraba una señora indicando que no se encontraba la administrada y ella se negó a recepcionar, deje sobre en domicilio color melón, puerta negra con rejas, se deja sobre que contiene el Informe N 114-2025, dando por bien notificado, no habiendo presentado sus descargos;

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, con el objeto de determinar de manera preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador, personal inspector del Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección de



Medicamentos, Insumos y Drogas realizo todas las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección, asimismo con la facultad prevista en el Artículo 135° y 136° del D.S. N°014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, dicho personal procedió a inspeccionar al Establecimiento Farmacéutico "DROGUERIA SOCORRO" lugar donde se desempeñaba como Director Técnico SUSAN RAMIREZ BENGEOA, habiéndose levantado el Acta de Inspección para Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros que almacenan Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 025-I-2022 de fecha 02 de agosto del 2022 y de la búsqueda y verificación en el Sistema de Información SI-DIGEMID, evidenció que a la fecha de inspección, la Químico Farmacéutico Susan Ramírez Bengoa SI se encontraba REGISTRADA y autorizada como Director Técnico en el horario de labor de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas (Horario declarado a la fecha de inspección), Oficina Administrativa y Almacén ubicados en Pasaje América Mz. P-2 Lote 16 Urb. Ttio, del distrito de Wanchaq, provincia de Cusco y departamento del Cusco (Dirección intervenida), a la fecha de la inspección; habiendo incurrido en las siguientes infracciones:

1. El libro de psicotrópicos se encontraba en blanco (no actualizado) y se encontraron productos controlados (Zaldiar, Tramadol, Clonazepam, entre otros).
2. La Director Técnico Químico Farmacéutico Susan Ramírez Bengoa no se encontraba presente al momento del acto inspectivo.

Que, habiendo concluido la actividad de fiscalización llevada a cabo por personal autorizado del Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la GERESA, el Órgano Instructor recaído en la Dirección de Medicamentos y considerando el A Acta de Inspección para Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros que almacenan Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 025-I-2022, inicio el Procedimiento Administrativo Sancionador, mediante Oficio N°149-2025-GRCUSCO/GRSC-DMID-OI, notificado el 02 de junio de 2025, contra SUSAN RAMIREZ BENGEOA, quien era director técnico del Establecimiento "DROGUERIA SOCORRO", imputándosele la siguiente infracción:

1. El libro de psicotrópicos se encontraba en blanco (no actualizado) y se encontraron productos controlados (Zaldiar, Tramadol, Clonazepam, entre otros); incumpliendo el Artículo 77° Decreto Supremo N° 014-2011 SA- Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, que precisa: "El Director técnico es responsable de: (...)d) Solicitar, custodiar y controlar la comercialización de los (...) psicotrópicos (...), g) Verificar que los libros oficiales (...) se mantengan actualizados y permanezcan en el establecimiento; (...)". Incurriendo en la infracción 3: "Por no actualizar los libros oficiales (...) de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento (...)c) De control de psicotrópicos (...)", del Anexo 02 (Escala de Infracciones y Sanciones al Director Técnico de los establecimientos Farmacéuticos) del mencionado decreto supremo; siendo sancionado con Amonestación o cero punto uno Unidades Impositivas Tributarias (0.1 U.I.T.).
2. La Director Técnico Químico Farmacéutico Susan Ramírez Bengoa no se encontraba presente al momento del acto inspectivo durante el horario de funcionamiento del establecimiento farmacéutico y de labor del Director Técnico (lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas) y horario de funcionamiento del establecimiento farmacéutico, sin estar debidamente registrada su ausencia en el libro de Ocurrencias, incumpliendo el Artículo 76° que describe: "Las droguerías funcionan bajo la responsabilidad de un profesional Químico farmacéutico, quien ejerce las funciones de Director técnico, (...). El director técnico debe permanecer en el establecimiento durante las horas de funcionamiento del mismo, salvo ausencia debidamente justificada y registrada en el libro de ocurrencias y (...)" del Decreto Supremo N° 014-2011 SA-Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos. Incurriendo en la infracción 6: "Por no encontrarse en el establecimiento farmacéutico durante las horas de funcionamiento del establecimiento, sin estar registrado en el libro de ocurrencias o sin dejar al profesional Q.F. asistente" del Anexo 02 (Escala de Infracciones y Sanciones al Director Técnico de los Establecimientos Farmacéuticos) del mencionado decreto supremo, siendo sancionado con amonestación o Cero punto tres Unidades Impositivas Tributarias (0.3 U.I.T.).

Que, de la evaluación y análisis del mencionado expediente, se ratifica las infracciones descritas en el Acta de Inspección para Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros que almacenan Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 025-I-2022, las mismas que no fueron contradichas por la administrada; concluyéndose que, la Químico Farmacéutico Susan Ramírez Bengoa, incumplió con lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2011 SA y sus modificatorias, por haber incurrido en las infracciones N° 3 y 6 del Anexo 02 (Escala de Infracciones y Sanciones al Director Técnico de los Establecimientos Farmacéutico) del mencionado Decreto, correspondiendo como sanciones de las infracciones detectadas Amonestación o 0.1 U.I.T. y Amonestación o 0.3 U.I.T., respectivamente. Visto en la base de datos referente a si la mencionada Químico Farmacéutico cuenta con alguna sanción precedente por infringir el D.S.014-2011-SA, se verifica que es la primera vez, correspondiendo emitir la sanción de Amonestación, considerándose como de menor perjuicio para la administrada;

Que, por lo anteriormente descrito, se considera a la infracción 6 del Anexo 02 del D.S. N° 014-2011-SA, como de mayor gravedad, ya que son responsabilidades intransferibles del Director Técnico, vigilar el sistema de aseguramiento de la calidad en las etapas de recepción, almacenamiento y distribución para asegurar la conservación, estabilidad y calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para el caso de los productos controlados su custodia y el control de su comercialización, asimismo, mantener actualizados los libros oficiales; entre otros, comprendidos en el



Artículo 76° del D.S. N° 014-2011-SA. Asimismo, al vulnerarse distintas disposiciones legales (concurso de infracciones), corresponde la imposición de sanción de mayor gravedad conforme a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), artículo 248°, numeral 6;

Que, el Gerente de la Gerencia Regional de Salud Cusco, como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Sancionador, dispuso la notificación del Informe Final del Órgano Instructor N°114-2025-GRCUSCO/GRSC-DMID-OI, mediante Oficio N°2356 -2025-GR-CUSCO/GERESA-OAJ-PAS, concediéndole el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule su descargo, conforme al numeral 5 del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo notificado el referido Informe Final del Órgano Instructor el 25 de setiembre de 2025, conforme el artículo 21°, del TUO de la Ley N°27444, no habiendo presentado sus descargos;

Que, en ese contexto, correspondería emitir la Resolución de sanción de AMONESTACIÓN, ya que al momento de inspeccionar el Establecimiento "DROGUERIA SOCORRO" donde se desempeñaba como Director Técnico el Químico Farmacéutico SUSAN RAMIREZ BENGGOA, verificándose haber incurrido en más de una infracción, siendo la de mayor gravedad, la infracción N°6 del Anexo 02 (Escala de Infracciones y Sanciones al Director Técnico de los Establecimientos Farmacéuticos) del D.S. N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, "Por no encontrarse en el establecimiento farmacéutico durante las horas de funcionamiento del establecimiento, sin estar registrado en el libro de ocurrencias o sin dejar al profesional Químico Farmacéutico asistente";

Que, asimismo es necesario precisar que a la vulneración de distintas disposiciones legales (concurso de infracciones), corresponde la imposición de sanción conforme a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 2744 (Ley del Procedimiento Administrativo General) que en su artículo 248°, numeral 6 dispone: "Concurso de infracciones.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes". Asimismo, sobre el concepto de infracción el autor Manuel Ossorio en su diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, refiere que: "Infracción es: transgresión, violación o quebrantamiento de alguna Ley, pacto o tratado (Escriche). Toda persona es responsable de las infracciones que cometa, y por tanto en las penas respectivamente señaladas o en la obligación de resarcir los daños y perjuicios así ocasionados";

Que, mediante Informe Legal N° 286-2025-GRSC-DG-OSPA, la responsable del Procedimiento Administrativo sancionador PAS de la de la Gerencia Regional de Salud Cusco, emite opinión legal indicando se emita la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN con AMONESTACIÓN, en contra del Director Técnico Químico Farmacéutico SUSAN RAMIREZ BENGGOA con DNI. 44641794, con número de Colegiatura: N°12990, quien laboraba en el establecimiento farmacéutico "DROGUERIA SOCORRO", ubicado en la Oficina Administrativa y Almacén en Pasaje América Mz. P-2 Lote 16 Urb. Ttio, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco (Dirección intervenida), al momento de la inspección, al haber incurrido en la infracción N°6 del Anexo 02 (Escala de Infracciones y Sanciones al Director Técnico de los Establecimientos Farmacéuticos) del D.S. N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, "Por no encontrarse en el establecimiento farmacéutico durante las horas de funcionamiento del establecimiento, sin estar registrado en el libro de ocurrencias o sin dejar al profesional Químico Farmacéutico asistente";

Que, asimismo es necesario precisar que a la vulneración de distintas disposiciones legales (concurso de infracciones), corresponde la imposición de sanción conforme a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) que en su artículo 248°, numeral 6 dispone: "Concurso de infracciones - Cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes". Asimismo, sobre el concepto de infracción el autor Manuel Ossorio en su diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, refiere que: "Infracción es: transgresión, violación o quebrantamiento de alguna Ley, pacto o tratado (Escriche). Toda persona es responsable de las infracciones que cometa, y por tanto en las penas respectivamente señaladas o en la obligación de resarcir los daños y perjuicios así ocasionados";

Estando a lo informado por el área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria y la Opinión de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades administrativas conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Orgánica N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificado por la Ley N° 27902 y en mérito a las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 384-2025-GR CUSCO/GR del 29 de agosto del 2025;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INPONER LA SANCION con AMONESTACIÓN, en contra del Director Técnico Químico Farmacéutico **SUSAN RAMIREZ BENGEOA** con DNI N° 44641794, con número de Colegiatura: N° 12990, quien laboraba en el establecimiento farmacéutico "**DROGUERIA SOCORRO**", ubicado en la Oficina Administrativa y Almacén en Pasaje América Mz. P-2 Lote 16 Urb. Ttio, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco (Dirección intervenida), al momento de la inspección, al haber incurrido en la infracción N°6 del Anexo 02 (Escala de Infracciones y Sanciones al Director Técnico de los Establecimientos Farmacéuticos) del D.S. N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, "Por no encontrarse en el establecimiento farmacéutico durante las horas de funcionamiento del establecimiento, sin estar registrado en el libro de ocurrencias o sin dejar al profesional Químico Farmacéutico asistente"; y conforme al Informe Legal N° 287-2025-GRSC-DG-OSPA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR, al propietario del Establecimiento Farmacéutico, que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, ante la autoridad que expidió el acto que se impugna, quien resolverá de acuerdo a sus competencias o lo elevará al superior de conformidad el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, al interesado la presente Resolución conforme a Ley, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la responsable de Notificaciones del Órgano Sancionador Notifique la presente resolución dentro de los plazos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que el encargado del Portal de Transparencia, realice la publicación de la presente Resolución Gerencial en el portal electrónico de la Gerencia Regional de Salud Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO

M.C. Jorge Omar Farfán Ochoa
GERENTE REGIONAL
CMP. 34995 - RNA. A06696